



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO  
JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACÁ)

Correo institucional [j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santa Rosa de Viterbo, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

C.U.I.	110016000023202005098
NÚMERO INTERNO:	2021-166 - ACUMULADO
TRÁMITE	LEY 1826 DE 2017
SENTENCIADO:	PABLO EMILIO CÁRDENAS PACHECO
DELITO:	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO ATENUADO
DECISIÓN:	CONCEDE ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS DEJA SIN EFECTO PROVIDENCIA DEL 14/12/2021

1.- OBJETO:

Decide el Despacho la solicitud de acumulación jurídica de penas<sup>1</sup> invocada por el sentenciado PABLO EMILIO CÁRDENAS PACHECO.

2.- ANTECEDENTES:

2.1.-

CUI: 110016000023202005098 (N.I. 2021-166)  
Delito: Hurto calificado y agravado consumado atenuado  
Fecha Hechos: 5 de diciembre de 2020  
Juzgado Fallador: 23 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá  
Fecha Sentencia: 17 de febrero de 2021  
Pena impuesta: VEINTIDÓS (22) MESES DE PRISIÓN  
Accesorias: Inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por igual lapso al de la pena de prisión  
Meca. Sustitutivos: Le negó la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria

2.2.-

CUI: 110016000023202001549 (N.I. 2021-223)  
Delito: Hurto calificado y agravado  
Fecha Hechos: 23 de marzo de 2020  
Juzgado Fallador: 20 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá  
Fecha Sentencia: 26 de mayo de 2021  
Pena impuesta: SETENTA Y DOS (72) MESES DE PRISIÓN  
Accesorias: Inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por igual lapso al de la pena de prisión  
Meca. Sustitutivos: Negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena, la prisión domiciliaria.

2.3.-

CUI: 110016000019202005283 (N.I. 2022-179 J 2º EPMS Sta Rosa Vit.)  
Delito: Hurto calificado y agravado en concurso homogéneo y sucesivo  
Fecha Hechos: 21 de octubre de 2020  
Juzgado Fallador: Octavo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C.  
Fecha Sentencia: 22 de noviembre de 2021  
Pena impuesta: CIENTO CINCUENTA Y SEIS (156) MESES DE PRISIÓN

<sup>1</sup> Doc. 01 one drive, cuaderno J1º EPMS Sta. Rosa de V.; petición del 12 de mayo de 2022

Accesorias: Inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por igual periodo al de la pena principal de prisión  
Meca. Sustitutivos: Le negó la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria

2.4.- En etapa de ejecución este Despacho Judicial mediante providencia del 14 de diciembre de 2021<sup>2</sup>, concedió la acumulación jurídica en los procesos 110016000023202005098 (N.I. 2021-166) y C.U.I 110016000023202001549 (N.I. 2021-223), fijando la condena acumulada en OCHENTA Y SIETE (87) MESES Y DOCE (12) DÍAS DE PRISIÓN, y a la accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por igual lapso al de la pena de prisión acumulada.

### 3.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y CONSIDERACIONES:

3.1.- COMPETENCIA: Es competente este Despacho para conocer de las presentes diligencias en virtud de lo estipulado en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, en consonancia con el artículo 51 del Código Penitenciario y Carcelario y en razón de la competencia personal, por estar el condenado privado de la libertad en un Centro Penitenciario y Carcelario ubicado en este Distrito Judicial.

3.2.- DE LA ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS: La acumulación jurídica de penas constituye una metodología para la medición judicial de la pena cuando concurre el fenómeno del concurso de delitos, según la cual, una vez establecida la pena imponible a cada delito se aplica aquella correspondiente al delito más grave, aumentada en una determinada proporción. Esta institución es propia de los sistemas punitivos que se oponen a las penas perpetuas y fue adoptada por el legislador colombiano.

Tanto el artículo 470 de la Ley 600 de 2000, como el artículo 460 de la Ley 906 de 2004, regulan en idéntica forma el instituto de la acumulación jurídica de penas, estableciendo que: *"Las normas que regulan la dosificación de la pena, en caso de concurso de conductas punibles, se aplicarán también cuando los delitos conexos se hubieren fallado independientemente. Igualmente, cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos. En estos casos la pena impuesta en la primera decisión se tendrá como parte de la sanción a imponer"*.

De manera que, por expreso mandato del Legislador, sea que las conductas imputadas a una persona se investiguen o no conjuntamente, operarán las reglas de dosificación del concurso de delitos, el cual se sustenta en la acumulación jurídica de penas y proscribe la suma aritmética de las mismas<sup>3</sup>.

La concesión de este beneficio, el cual, aún de oficio puede y debe decretarse por parte del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, se encuentra condicionado a los requisitos que prevé el inciso 2º de los artículos 470 y 460 en cada uno de los Estatutos Procesales Penales (*Ley 600 de 2000 y Ley 906 de 2004*), los cuales se contraen a: *i*) que no se trate de penas por delitos cometidos con posterioridad a la emisión de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, *ii*) ni penas ya ejecutadas, *iii*) ni a penas impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de la libertad.

De tal manera que, al realizar el análisis del caso en concreto, y, los presupuestos establecidos por el Legislador para efectos de acceder a la acumulación jurídica de penas, se evidencia que se trata de dos condenas, las cuales se discriminan a continuación:

PROCESO	FECHA SENTENCIA	FECHA HECHOS	PENA
C.U.I. 110016000023202005098 (N.I. 2021-166)	17 de febrero de 2021	5 de diciembre de 2020	22 MESES DE PRISIÓN

<sup>2</sup> FI 10 a 11 C.O. J1º EPMS Sta. Rosa de V. (CUI 110016000023202005098 N.I. 2021-166)

<sup>3</sup> Artículo 31 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 1º de la Ley 890 de 2004

C.U.I. 110016000023202001549 (N.I. 2021-223)	26 de mayo de 2021	23 de marzo de 2020	72 MESES DE PRISIÓN
C.U.I. 110016000019202005283 (N.I. 2022-179 J 2º EPMS Sta Rosa Vit.)	22 de noviembre de 2021	21 de octubre de 2020	156 MESES DE PRISIÓN

Deviene de lo anterior, que los procesos que se solicita acumular, no corresponden a penas ya ejecutadas, puesto que se encuentra privado de la libertad por cuenta del proceso C.U.I. 110016000023202005098 (N.I. 2021-166) acumulado con el C.U.I. 110016000023202001549 (N.I. 2021-223) y la otra se encuentra pendiente por purgar Proceso C.U.I. 110016000019202005283 (N.I. 2022-179 J 2º EPMS Sta Rosa Vit.).

Así las cosas, se denota que la acumulación jurídica de penas procede dentro de los procesos C.U.I. 110016000023202005098 (N.I. 2021-166), C.U.I. 110016000023202001549 (N.I. 2021-223) y C.U.I. 110016000019202005283 (N.I. 2022-179 J 2º EPMS Sta Rosa Vit.); puesto que en ninguno de estos tres sumarios el sentenciado PABLO EMILIO CÁRDENAS PACHECO cometió los delitos estando privado de la libertad, como tampoco se evidencia que correspondan a condenas por punibles cometidos con posterioridad a la expedición de ninguna de las sentencias, y, tampoco se establece que se trate de sentencias ya ejecutadas.

En este orden de ideas, evidencia el Despacho que, el sentenciado PABLO EMILIO CÁRDENAS PACHECO cumple con las exigencias mínimas para que se decrete a su favor la acumulación jurídica de penas dentro de los sumarios C.U.I. 110016000023202005098 (N.I. 2021-166), C.U.I. 110016000023202001549 (N.I. 2021-223) y C.U.I. 110016000019202005283 (N.I. 2022-179 J 2º EPMS Sta Rosa Vit.), por ende, partiendo de las reglas de la dosificación punitiva para el caso de concurso de conductas punibles prevista en el artículo 31 del C.P., se tomará como base la condena más grave, es decir, la de 156 meses de prisión, impuesta dentro del proceso C.U.I. 110016000019202005283 (N.I. 2022-179 J 2º EPMS Sta Rosa Vit.), y, teniendo en cuenta la gravedad de las conductas desplegadas, las circunstancias temporo espaciales como fueron cometidas, siguiendo la posición que sobre el tema mantiene el Despacho, se aumentará en un porcentaje del 70% de la pena a acumular, que en este caso corresponde a 15 meses y 12 días de prisión por la condena de 22 meses de prisión impuesta en el sumario 110016000023202005098 (N.I. 2021-166) y de 50 meses y 12 días de prisión por la condena de 72 meses de prisión impuesta en la causa C.U.I. 110016000023202001549 (N.I. 2021-223), obteniendo así un *quantum* definitivo a ejecutar de DOSCIENTOS VEINTIÚN (221) MESES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS DE PRISIÓN.

La pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, prevista en el art. 44 del Código Penal quedará por el lapso de la pena de prisión acumulada.

De esta decisión se le comunicará a los tres Juzgados de Conocimiento y al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo, realizando la correspondiente compensación ante la Oficina de Apoyo Judicial de Santa Rosa de Viterbo; así como también a las diferentes autoridades que conocieron de la emisión de los fallos de condena, a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, Área de Registro y Certificación, Seccional de Investigación Criminal (SIJIN) Judicial de la Policía Nacional, a la Fiscalía General de la Nación, dando cumplimiento a lo estatuido en el artículo 167 de la Ley 906 de 2004, así mismo, se remitirá debidamente diligenciado el formulario de Registro de Novedades de Sanciones Penales de la Procuraduría General de la Nación en cumplimiento a lo ordenado en la Circular Número 007 de 21 de agosto de 2014 expedida por la Viceprocuradora de esa entidad.

En razón a la acumulación aquí decretada, se dejará sin efecto la providencia de fecha 14 de diciembre de 2021<sup>4</sup>, por medio de la cual este Despacho Judicial decidió CONCEDER la acumulación jurídica en los procesos CUI 110016000023202005098 (N.I. 2021-166) y C.U.I 110016000023202001549 (N.I. 2021-223), para, en su lugar, proceder a acumular los tres procesos aludidos en virtud de la aplicación del principio de favorabilidad.

<sup>4</sup> Fls. 10 y 11, C.O. CUI 110016000023202005098 (N.I. 2021-166).

#### 4.- OTRAS DETERMINACIONES:

4.1.- Una vez cobre ejecutoria el presente proveído, OFICIAR al Juzgado 23 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C.; 20 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C.; Juzgado Octavo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C. y al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo, realizando la correspondiente compensación ante la Oficina de Apoyo Judicial de Santa Rosa de Viterbo, informando la decisión aquí adoptada.

4.2.- En firme esta providencia, OFICIAR a las diferentes autoridades que conocieron de la emisión de las sentencias condenatorias, como también a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, Área de Registro y Certificación, Seccional de Investigación Criminal (SIJIN) Judicial de la Policía Nacional, así como a la Fiscalía General de la Nación, dando cumplimiento a lo estatuido en el artículo 167 de la Ley 906 de 2004.

4.3.- Ejecutoriada esta providencia, REMITIR debidamente diligenciado el formulario de Registro de Novedades de Sanciones Penales de la Procuraduría General de la Nación en cumplimiento a lo ordenado en la Circular Número 007 de 21 de agosto de 2014 expedida por la Viceprocuradora de esa entidad, informando la decisión adoptada dentro del presente proveído.

4.4.- En firme este auto, ANEXAR copia de la presente providencia al proceso No. C.U.I. 110016000023202001549 (N.I. 2021-223) y C.U.I. 110016000019202005283 (N.I. 2022-179 J 2º EPMS Sta Rosa Vit.), así como del cumplimiento que se genere.

#### 5. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo,

#### R E S U E L V E :

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la providencia de fecha 14 de diciembre de 2021, por medio de la cual este Despacho Judicial decidió CONCEDER la acumulación jurídica en los procesos CUI 110016000023202005098 (N.I. 2021-166) y C.U.I 110016000023202001549 (N.I. 2021-223).

SEGUNDO.- CONCEDER acumulación jurídica de las penas impuestas dentro de los procesos C.U.I. 110016000023202005098 (N.I. 2021-166), C.U.I. 110016000023202001549 (N.I. 2021-223) y C.U.I. 110016000019202005283 (N.I. 2022-179 J 2º EPMS Sta Rosa Vit.), en favor del sentenciado PABLO EMILIO CÁRDENAS PACHECO, identificado con C.C. No. 1.004.354.416 expedida en Bogotá D.C., dejando la condena definitiva en DOSCIENTOS VEINTIÚN (221) MESES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS DE PRISIÓN, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas (Art. 44 Código Penal) por el mismo lapso de la pena principal de prisión acumulada, permaneciendo lo demás incólume, conforme lo esbozado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente decisión al sentenciado PABLO EMILIO CÁRDENAS PACHECO, quien se encuentra en prisión intramuros en la EPMS de Santa Rosa de Viterbo. Para tal finalidad, COMISIONAR al Asesor Jurídico del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Santa Rosa de Viterbo.

CUARTO.- REMITIR copia de la presente providencia al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Santa Rosa de Viterbo, con el fin que se integre a la hoja de vida del recluso.

QUINTO.- NOTIFICAR la presente determinación al Representante del Ministerio Público a través de correo electrónico.

SEXTO.- DAR cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

SÉPTIMO. - Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico institucional de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE<sup>5</sup> Y CÚMPLASE



DIEGO ENRIQUE BENAVIDES HERNÁNDEZ  
Juez

---

<sup>5</sup>La presente providencia se notificará por medio de correo electrónico en virtud de lo señalado en el art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.